



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTA No. 272
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	1 de agosto de 2019
Inicio:	8:38 horas
Finalización:	8:45 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Nohemy Henao de Farfán con radicación No. 73001-33-33-003-2018-00175-00 contra el Departamento del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA identificado con C.C. 1.110.483.190 y T.P. 231.616 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Libano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia del representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería para actuar al abogado CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder obrante a folio 113 de expediente.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada propuso la excepción de PRESCRIPCIÓN. Luego de argumentar su decisión, la señora Jueza difirió la decisión a la sentencia de fondo, en el entendido que su estudio solo resulta obligado si se verifica que tienen vocación de prosperar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que estos son los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son:

- Que a la demandante, mediante Resolución No. 646 del 3 de noviembre de 1978 le fue reconocida pensión de jubilación, con efectos a partir del 1º de septiembre de 1978 (Fol. 32-34)
- Que a través de la resolución 0431 del 15 de mayo de 1998, dicha pensión fue reliquidada por retiro definitivo del servicio, teniendo en cuenta los sueldos devengados entre el 1 de marzo de 1992 a febrero 30 de 1993 (Fl. 35-39)
- Que el 5 de mayo de 2017, la parte actora solicitó al Departamento del Tolima la reliquidación de la pensión de jubilación, con la inclusión de la totalidad de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio.
- Que mediante resolución No. 1509 del 26 de mayo de 2017 se resolvió negativamente lo deprecado, interponiéndose los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, resueltos a través de Resoluciones 8488 del 17 de agosto de 2017 y 0238 del 21 de diciembre de 2017, respectivamente, las cuales confirmaron la decisión.
- Que en el último año de servicio, devengó sueldo y prima de navidad (Fl. 40)

Problema Jurídico:

Consiste en determinar, si la demandante, tiene derecho a que se le reliquide la pensión de jubilación de la cual es beneficiaria en virtud de la Ordenanza 057 de 1966, con inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al retiro definitivo del servicio.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que se pronunciara sobre las posibles fórmulas de arreglo.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: señaló que la directriz del Comité es no conciliar, allegó certificación en un (1) folio.

Se declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-43)

7.2. Parte demandada

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados (Folio 87-108)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	1 de agosto de 2019
Inicio:	8:45 horas
Finalización:	8:48 horas

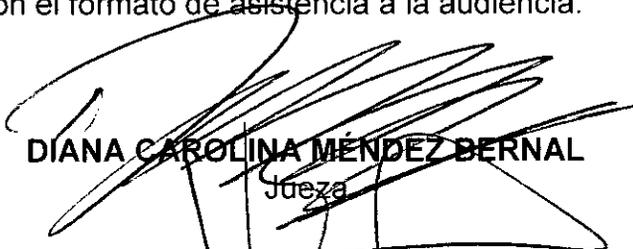
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 7:43 a 8:24*).

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO a las pretensiones de la demanda, informándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza


VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NOHEMY HENAO DE FARFAN
Demandados	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2018-00175-00
Fecha	1 DE AGOSTO DE 2019
Hora de Inicio	8:38
Hora de finalización	8:48

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Johana Arias F.	1104604349 210512	Apoderada D.T.O Tolima	edificio Gobernación Piso 10	Johana Arias
Cemilo E Lozano B.	1110483190 231.616	Apoderado Dte.	C.C. Combizafaf. 806	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc